



# Asamblea General

Distr. limitada  
14 de mayo de 2024  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento

14º período de sesiones

Nueva York, 20 a 22 y 24 de mayo de 2024

Tema 7 del programa provisional\*

Otros asuntos

### Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo de Composición Abierta

### Recomendaciones relativas a la determinación de posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad y la mejor forma de subsanarlas

El Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento,

1. Tomando nota de su decisión 13/1, de 6 de abril de 2023, sobre la determinación de posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad y la mejor forma de subsanarlas, en la que el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento solicitó a la Presidencia que designara a dos cofacilitadores para que facilitaran el examen del marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y la determinación de posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad y la mejor forma de subsanarlas,

2. Observando que, entre 2022 y 2030, se prevé que el número de personas mayores de 60 años crecerá un 31 %, y que el aumento mayor y más rápido será en el mundo en desarrollo, y reconociendo que es necesario prestar más atención a los problemas específicos que afectan a las personas de edad, incluso en el ámbito de los derechos humanos,

3. Reconociendo la contribución esencial que las personas de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de las sociedades y al logro de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>, y reconociendo también la importancia del disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos,

4. Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, inalienables e interdependientes y están interrelacionados, y reafirmando la

\* [A/AC.278/2024/1](#).

<sup>1</sup> Resolución 70/1.



obligación de los Estados de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad,

### **Documentos internacionales existentes sobre los derechos humanos de las personas de edad**

5. Recuerda la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y todos los instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup> y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup>;

6. Observa los avances regionales y los instrumentos normativos en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad, en particular en América Latina y el Caribe, África y Europa;

7. Recuerda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y destaca la necesidad de asegurar que las cuestiones de interés para las personas de edad se tengan en cuenta en su implementación a fin de asegurar que no se deje a nadie atrás, incluidas las personas de edad;

8. Reafirma la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002)<sup>8</sup>, y recuerda los procesos de examen y evaluación correspondientes;

9. Recuerda los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad<sup>9</sup> y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas al seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos de las personas de edad;

10. Recuerda también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud relativas al envejecimiento, incluida su decisión 73(12), de 3 de agosto de 2020, titulada “Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030”<sup>10</sup>;

11. Toma nota de las conclusiones que figuran en los informes del Secretario General acerca del seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. Toma nota con aprecio de la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, y toma nota también de sus informes;

13. Toma nota del documento de trabajo elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Update

---

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>8</sup> Informe de la *Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>9</sup> Resolución 46/91, anexo.

<sup>10</sup> Véase Organización Mundial de la Salud, documento WHA73/2020/REC/1.

to the 2012 Analytical Outcome Study on the normative standards in international human rights law in relation to older persons”;

### **Determinación de posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad**

14. Reconoce las contribuciones positivas hechas por los Estados Miembros, así como por los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y los titulares de mandatos de derechos humanos y órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos y las comisiones regionales, y por las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes para determinar y subsanar las posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad;

15. Toma nota de la labor llevada a cabo en los 13 períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento;

16. Toma nota también de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento entre sus períodos de sesiones 13º y 14º y de las respuestas sustantivas al cuestionario titulado “Determinación de posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad y la mejor forma de subsanarlas”, enviado a todos los Estados Miembros, a los miembros de los organismos especializados, a los observadores en la Asamblea General, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales y a la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad;

17. Reconoce que el edadismo es una actitud muy frecuente y perjudicial que puede basarse en el supuesto de que el descuido y la discriminación de las personas de edad son aceptables, y que el edadismo es la razón común, la justificación y la fuerza motriz de la discriminación por edad;

18. Reconoce que eliminar el edadismo y todas las formas de violencia, discriminación y descuido contra las personas de edad, así como erradicar la pobreza en todas sus dimensiones, y promover la dignidad y el bienestar de las personas de edad es fundamental para el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

19. Reconoce también que las mujeres de edad a menudo se enfrentan a discriminación derivada de la desigualdad de género y corren un mayor riesgo de exclusión social y económica, así como de maltrato físico y psicológico y violencia, lo que afecta a su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

20. Observa que las respuestas al cuestionario han detectado posibles lagunas normativas y deficiencias en la implementación en lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las personas de edad, entre otros, en los ámbitos relacionados con la igualdad y la no discriminación, la violencia, el abandono y el maltrato, la autonomía y la independencia, los cuidados a largo plazo y paliativos, la protección social y la seguridad social, la educación, la formación, el aprendizaje permanente y la creación de capacidad, el acceso a la justicia, el derecho al trabajo, el acceso al mercado laboral, la seguridad económica, la contribución al desarrollo sostenible, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el acceso a los servicios de salud, la inclusión social, la accesibilidad, la infraestructura y el hábitat (transporte, vivienda y acceso), y la participación en la vida pública y en los procesos de adopción de decisiones;

21. Observa también que pueden surgir nuevas deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad, entre otras, la pobreza, el cambio climático, los conflictos armados, los riesgos que plantean las tecnologías emergentes, las crisis financieras y económicas y las cargas que soportan los sistemas de salud, y observa además a este respecto que muchos países pueden no estar suficientemente preparados para responder a las necesidades de una población que envejece con rapidez, incluida la necesidad de atención preventiva, curativa, paliativa y especializada;

**Mejor forma de subsanar las posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad**

22. Reconoce que en las respuestas al cuestionario se han señalado diversas formas de subsanar las posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad, que van desde un instrumento específico sobre los derechos humanos de las personas de edad hasta una mejor aplicación del marco de derechos humanos existente, y que en algunos ámbitos se necesitan medidas más concretas;

23. Alienta a los Estados Miembros a que aceleren sus esfuerzos por integrar los vínculos entre el envejecimiento de la población y el desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales a todos los niveles de gobierno, cuando proceda, y a que vinculen el envejecimiento y los marcos para el desarrollo social y económico y los derechos humanos;

24. Recomienda a los Estados Miembros que fomenten el compromiso político a nivel nacional, regional e internacional sobre las formas de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de las personas de edad;

25. Recomienda también que los Estados Miembros, al subsanar las posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad, consideren, de manera no exclusiva, las siguientes opciones:

a) Un instrumento internacional jurídicamente vinculante para promover, proteger y garantizar el reconocimiento y la materialización, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos de las personas de edad;

b) Protocolos facultativos de los tratados de derechos humanos existentes sobre la protección y el disfrute de los derechos humanos de las personas de edad;

c) Ocuparse de los derechos humanos de las personas de edad en los foros multilaterales pertinentes, respetando plenamente sus mandatos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, con vistas a proporcionar salvaguardias específicas y adecuadas a nivel internacional para los derechos de las personas de edad;

d) La viabilidad de una actualización del plan de acción internacional sobre el envejecimiento;

e) Reforzar, según proceda, la cooperación con las comisiones regionales y otros interesados pertinentes en la promoción de debates sobre el envejecimiento, incluso intensificando la labor en materia de cooperación técnica, el intercambio de datos y el desarrollo de alianzas a este respecto;

f) Aumentar la capacidad para ser más eficaces en la reunión de datos, estadísticas e información cualitativa desglosados por edad y desglosados también, cuando sea necesario, por otros factores pertinentes, con el fin de evaluar mejor la situación de las personas de edad;

g) Ocuparse, cuando proceda, de la situación de los derechos humanos de las personas de edad en sus informes a los órganos internacionales de derechos humanos

existentes en los que son partes, y alentar a los mecanismos de supervisión de los órganos creados en virtud de tratados y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que presten la debida atención a la situación de los derechos humanos de las personas de edad en su diálogo con los Estados Miembros, en particular en sus observaciones finales e informes, respectivamente;

h) Tener en cuenta las cuestiones específicas de derechos humanos a las que se enfrentan las personas de edad en los procesos intergubernamentales actuales y futuros de las Naciones Unidas, según proceda;

i) Promover medidas eficaces contra el edadismo y percibir a las personas de edad como contribuyentes activos a la sociedad y no como receptores pasivos de cuidados y asistencia y una carga inminente para los sistemas de bienestar y las economías, fomentando y protegiendo al mismo tiempo sus derechos humanos;

j) Promover y apoyar iniciativas que difundan una imagen pública positiva de las personas de edad y de sus múltiples contribuciones a sus familias, comunidades y sociedades;

26. Recomienda además que la Asamblea General examine el presente documento con miras a promover nuevos debates concretos sobre las próximas medidas encaminadas a proteger y promover los derechos humanos de las personas de edad.

---